

# Disonancias sobre el poder. ¿Reconstrucción o disolución de un concepto?<sup>1</sup>

Dissonances about power. Reconstruction or dissolution of a concept?

*Pier Paolo Portinaro*<sup>2</sup>

Traductor: *Bruno Vendramin*<sup>3</sup>

## Resumen

La literatura sobre el poder, la violencia y la autoridad ha crecido incesantemente durante el siglo XX, pero no se puede decir que exista un acuerdo en cuanto a las connotaciones de estos conceptos. Por el contrario, el poder se ha vuelto más enigmático que nunca. Este artículo reconstruye los términos de la distancia cada vez mayor entre las teorías transitivas e intransitivas del poder, entre las teorías instrumentales y expresivas o simbólicas, entre el poder-violencia y el poder-autoridad, y muestra cómo estas fracturas se han reflejado eventualmente en la teoría del “poder constituyente” y la autocomprensión de los representantes en los “poderes constituidos.”

Palabras clave: Poder – soberanía – Estado – disolución.

## Abstract

Literature on power, violence, and authority increased incessantly during the Twentieth Century; but one cannot say that there has been an agreement regarding the connotations of these concepts. On the contrary, power has become more enigmatic than ever. This article reconstructs the terms of the ever-growing distance between transitive and intransitive theories of power, between instrumental and expressive or symbolic theories, between power-violence and power-authority, and depicts how these fractures have reflected

Recibido: 15 de noviembre de 2021 ~ Aceptado: 20 de diciembre de 2021 ~ Publicado: 7 de enero de 2022

<sup>1</sup> El artículo fue publicado originalmente en la revista *Teoria politica. Nuova serie Annali*, 2018, pp. 351-364 y revisado por el autor para la presente edición en español.

<sup>2</sup> Turín, Italia, 1953. Discípulo de Norberto Bobbio, es profesor de filosofía política en la Universidad de Turín. Es miembro de la Academia de Ciencias de Turín. También ha sido profesor en las Universidades de Friburgo y Maguncia. Forma parte del Comité Editorial de la revista *Teoria politica* y del Comité de Redacción de la revista *Filosofia politica*. Entre sus obras más importantes se destacan: *Estado. Léxico de política* (2003, Buenos Aires: Nueva Visión); *Il principio di disperazione. Tre studi su Günther Anders* (2003); *Il labirinto delle istituzioni nella storia europea* (2006); *El realismo político* (2007, Buenos Aires: Nueva Visión); *Introduzione a Bobbio* (2008); *I conti con il passato. Vendetta, amnistia, giustizia* (2011); *La giustizia introvabile. Lezioni di filosofia politica* (2012); *L'imperativo di uccidere. Genocidio e democidio nella storia* (2017); *La apropiación de Maquiavelo. Una crítica de la Italian Theory* (2021, Madrid: Guillermo Escolar) y recientemente *Il lessico del potere. L'arte di governo dall'antichità alla globalizzazione* (2021), libro que desarrolla en profundidad los argumentos del presente artículo.

<sup>3</sup> Correo electrónico: brunovendraminn@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0003-3414-0637>

eventually on the theory of “constituent power” and the self-understanding of the representatives in “constituted powers”.

Keywords: Power – sovereignty – State – dissolution.

## 1. Un objeto enigmático

La literatura sobre el poder, la violencia y la autoridad ha crecido en el curso del siglo XX incesantemente y no se puede decir que el consenso sobre las connotaciones de estos conceptos se haya reforzado. Por el contrario, ha habido una considerable polarización en las descripciones de los fenómenos y en las definiciones de las investigaciones. Un grupo de autores ya considerados clásicos –Max Weber, Talcott Parsons, Harold Lasswell, Charles Wright Mills, Elías Canetti, Hannah Arendt, Bertrand de Jouvenel, Raymond Aron, Niklas Luhmann, Michel Foucault, Pierre Bourdieu, Heinrich Popitz– ha dedicado a la clarificación de tales conceptos contribuciones relevantes. En Italia, respetables aportes han venido de filósofos del derecho y la política como Alessandro Passerin d’Entrèves, Norberto Bobbio y Sergio Cotta. Pero la determinación de los respectivos significados y la delimitación de sus límites permanecen controvertidos.

En su ensayo *Klassische Theorie der Macht*, escrito ya hace cincuenta años, Niklas Luhmann comenzaba diciendo: “El poder del poder parece principalmente fundarse en el hecho de que nadie sabe decir exactamente de qué cosa se trata en realidad” (Luhmann, 1982, p. 21).<sup>4</sup> Las cosas no parecen haber cambiado en la literatura posterior, si en un denso y bien argumentado librito titulado *Sobre el poder*, Byung-Chun Han señala que la obviedad del fenómeno es contrarrestada por una “total oscuridad del concepto” y una divergencia en los modos de entenderlo: para unos es sinónimo de arbitrariedad y represión, para otros de derecho y comunicación (Han, 2005, p. 7). Y David Strecker, en una exigente monografía, *Logik der Macht. Zum Ort der Kritik zwischen Theorie und Praxis* (2012), observa, con acentos schmittianos, que se trata de un concepto de insoslayable valor político-polémico. Recientemente Andreas Anter (2012)<sup>5</sup> ha propuesto un buen mapa, marcadamente alemán, de las teorías que han marcado el debate en el siglo XX identificando, por un lado, la tendencia a diferenciar siempre las formas del poder y las modalidades de su ejercicio; del otro lado, la orientación a la separación de dos fenómenos que tradicionalmente siempre se pensaron conjuntamente, es decir, el poder y la violencia. Pero incluso en la vertiente anglosajona ya se ha afirmado la tendencia a registrar una proliferación de significados y un consenso decreciente sobre la fecundidad del uso del concepto (Clegg y Hauggard, 2009; Hauggard, 2010, Lukes, 2005).

38

<sup>4</sup> Y agregaba maliciosamente: “La evidencia del fenómeno y la oscuridad del concepto facilitan enormemente la argumentación tanto en el campo científico como en otros lugares.”

<sup>5</sup> De aquí también he partido yo en una reciente tentativa de síntesis (Portinaro, 2021a).

En este caso, la *Begriffsgeschichte*<sup>6</sup> no ofrece mucha ayuda, como a menudo sucede para el resto de los términos fundamentales del universo político. *Kratos* y *Arke*, *Potestas* y *Auctoritas*, *Imperium* y *Dominium*, *Macht* y *Herrschaft* pertenecen al conjunto de conceptos irrenunciables para el pensamiento político, sin los cuales es impensable la política; no obstante, tienen naturaleza proteiforme y parecen siempre destinados a escapar de la presa. A la teoría clásica del poder es inherente su consideración en términos de “bien de posesión, que por lo tanto se puede tener, como cualquier bien material, o también conquistar y perder” (Luhmann, 1982, p. 34). Pero el significado de esta posesión no es fácil de aclarar. Sobre el enigma del poder es quizás el *De rerum natura* de Lucrecio el que da la indicación más desalentadora cuando define al *imperium* como una cosa vacía que nunca se deja agarrar: “*Imperium quod inane est, nec datur umquam.*”<sup>7</sup>

Aparentemente, la modernidad había conseguido con Hobbes un consenso razonable fruto del hecho que el imaginario del poder había ido ordenándose en torno a la noción de soberanía. “El poder de un hombre (...) consiste en los medios de los cuales dispone en el presente para obtener un aparente bien futuro y es original e instrumental.” Ya la bipartición entre poder originario y poder instrumental introduce una diferenciación cargada de implicaciones. La traducción del concepto desde el ámbito político al económico ha sido siempre fuente de problemas no sólo semánticos. “También la riqueza, unida a la liberalidad, es poder porque procura amigos y siervos” (Hobbes, 2018, p. 69). Por lo tanto, existen varias formas de poder y el político es solo uno de ellas. A lo largo de los siglos ha permanecido la clásica división aristotélica entre poder político, poder paterno y poder despótico, que en la edad moderna (y con el nacimiento de las ciencias sociales) había progresivamente dejado el lugar a la división hoy más actual, aquella entre poder político, poder económico y poder ideológico (Bobbio, 1985, pp. 66-75; 1999, pp. 102 y ss.).<sup>8</sup> Más actual, quizás. Pero con el siglo XX las aguas fueron nuevamente enturbiadas y el enigma se vuelve indescifrable, en la medida en que los límites entre estos ámbitos parecen disolverse y las contaminaciones producen siempre más opacidad.

Luego, con la revolución francesa la teoría política moderna había generado una división que debía poner orden en la confusión de poderes que había dominado las formaciones políticas de las edades pasadas: la de poder constituyente y poder constituido. Arriba del ordenamiento jurídico se ponía un poder revolucionario, que debía ser limitado; abajo del acto constituyente, en cambio, poderes formalizados, definidos en su competencia, limitados en sus prerrogativas. Esta distinción ha perturbado los sueños de generaciones de juristas: en nuevas formas el poder constituyente continúa

<sup>6</sup> Historia conceptual o de los conceptos (*N. del T.*).

<sup>7</sup> Ha llamado la atención sobre esto Luciano Canfora (2009, p. 12).

<sup>8</sup> Para la distinción entre poder y autoridad, Passerin d’Entrèves (1962). Refiriéndose a la edición inglesa de la obra, aparecida como *The Notion of the State. An introduction to Political Theory*, Oxford, 1967, Arendt (1985, p. 190), definía a Passerin como “el único autor que yo conozca que se da cuenta de la importancia de distinguir entre violencia y poder.”

representándose como un “poder terrible” y produciendo desconciertos en los debates doctrinarios. En cuanto a los poderes constituidos, prescindiendo del hecho de que también su conformación y función se ha ido densificando, hay que decir que incluso han sido investidos por un proceso de fragmentación que ha alimentado dudas sobre su naturaleza: ¿Qué tipo de poder es el poder legislativo? ¿Y el poder ejecutivo? ¿Y el poder judicial? ¿Hasta qué punto las connotaciones de estos poderes son reconducibles a un paradigma unitario?

Entre la llamarada revolucionaria del poder constituyente y los debilitados normativismos del constitucionalismo democrático tardo-moderno, el siglo XX ha conocido la máxima concentración de poderes de la historia y la explosión del poder total y totalitario. Como es sabido, esta experiencia también ha devastado al léxico político –y en particular ha afectado al concepto de poder, haciéndolo sumamente sospechoso para cualquier teoría (si se quiere) de la sociedad. De este evento sísmico el detector más radical hasta hoy es, probablemente, *Masa y poder* de Elías Canetti. Pero toda la literatura posterior a la segunda guerra mundial lleva la marca, en su esfuerzo atormentado de manejarla al menos hermenéuticamente, de la erupción totalitaria. Y esto se debe tener en cuenta al atravesar un territorio en el cual parecen perderse todos los sentidos.

## 2. Concepciones transitivas y concepciones intransitivas

40

En términos muy generales, se entiende por poder la capacidad de una acción (que puede ser una orden) para conseguir efectos. Pensar el poder en términos de causalidad es un aporte originario del pensamiento político, sintetizado por los autores griegos y, en particular, por Aristóteles con el concepto de *dynamis* (Han, 2005, p. 11 y ss).<sup>9</sup> La noción evoca simultáneamente la pregunta acerca de la cualidad que un sujeto debe poseer para ejercitar una orden y, por lo tanto, lograr los efectos que pretende conseguir. Pero la determinación del nexo causal que está a la base de la efectualidad es el *prius* del cual han tomado los movimientos de cada interrogación sobre el poder.

En continuidad con esta tradición también en sociología se define al poder en base a su capacidad de “conseguir efectos sociales” (Popitz, 1992, p. 22; Strecker, 2012, p. 23). Notoriamente, Max Weber define al poder como una orden que va de una voluntad imperante a una voluntad que se somete, cualquiera sea la motivación de tal sumisión: es el poder de quien dispone subjetivamente de determinar la cualidad y objetivamente de determinar recursos que lo habilitan a la orden (Weber, 1974, p. 52). En base a esta definición el poder es en línea de principio *Durchsetzungsmacht*: pero el poder de poner/imponer/imponerse es antes poder de acción

<sup>9</sup> Un ejemplo de esta conceptualización en Albert (2012), pero el ensayo original es de 1950, o en Luhmann (1982, p. 22): “A la base de cada doctrina del poder encontramos el postulado de la causalidad.” Cfr. Stoppino (1971, pp. 116-119).

(*Handlungsmacht*). El poder tiene entonces siempre dos rostros: el poder sobre (*Macht über*, como dominio sobre otros, *potestas* oder *imperium*, pero también como poder de disponer de las cosas, *dominium*) presupone siempre el poder de (*Macht zu*, como capacidad de acción, *potentia*) (Göhler, 2004, pp. 257-258; Strecker, 2012, p. 17 y ss). Por otro lado, el esquema weberiano de causa-efecto no excluye la intencionalidad: en realidad, solo quien tiene voluntad puede ejercer poder.

La weberiana no es la única definición posible del poder. Ya Luhmann, desarrollando a su vez una crítica a Talcott Parsons, había ido al ataque del modelo clásico acusado de presentar al poder como un “sistema cerrado” poniendo en discusión tres postulados fundamentales: “a) *transitividad*; b) *persistencia de la suma de poder*; y c) *balanceabilidad* (neutralizabilidad del poder) en una situación de equilibrio” (Luhmann, 1982, p. 38). Retomando la indicación de Luhmann, Gerhard Göhler ha elaborado un modelo centrado sobre la distinción entre un concepto *transitivo* y un concepto *intransitivo* de poder (Göhler, 2004, p. 258).<sup>10</sup> Poder en sentido transitivo es –como en la acepción weberiana– “poder de afirmación/imposición” (*Durchsetzungsmacht*), es decir, poder de imponer la propia voluntad y, al mismo tiempo, “poder de disposición” (*Verfügungsgewalt*), que tiene siempre un componente personal y uno material: *personal*, en el sentido de que el poseedor del poder dispone de una determinada cualidad (atributos mágicos o carismáticos en muchas sociedades del pasado, saberes y competencias técnicas en las sociedades modernas), *material* en el sentido de que dispone de determinados recursos exteriores (seguido por hombres, tierras, armas, dinero). El término alemán *Gewalt* remite a la raíz indogermánica *val* y al verbo *giwaltan/waldan* que significa primeramente “tener poder de disposición sobre algo” (Koschorke, 2002, p. 73). La historia del poder estatal es la historia de la intensificación y de la maximización de su potencial de disposición sobre cosas y súbditos. El poder intransitivo, en cambio, es un poder que se genera y existe en el intercambio horizontal entre los iguales de un espacio público –en el arendtiano actuar-juntos: “Poder corresponde a la capacidad humana no solo de actuar sino de actuar conjuntamente (*acting in concert*)” (Arendt, 1985, p. 196). Va de suyo que en un contexto democrático ésta es la noción de poder destinada a captar el consenso (y a generar ilusiones).

Al poder en sentido transitivo la cualidad de poder de disposición le es sustancialmente extraña. Las teorías intransitivas del poder son evidentemente derivadas de la crítica de los análisis unilaterales económicos y jurídicos del poder –complementariamente, incluso si son opuestos, esto se ve en los análisis de Arendt y Foucault, ambos críticos del economicismo y de las teorías jurídicas de la soberanía (Foucault, 1998).<sup>11</sup> Ciertamente es que si

<sup>10</sup> La distinción ya ha entrado también en el uso anglosajón (Clegg y Hauggard, 2009). Para un tratamiento global también Mazzone (en prensa).

<sup>11</sup> Donde se sostiene la tesis de que el poder no es algo dado o que puede ser objeto de intercambio, sino que existe solo en la modalidad de su ejercicio.

definimos con Hobbes la autoridad como “the Right of doing any Action” (*Leviatán*, cap. 13), entonces también la definición arendtiana del poder puede ser deducida de tal definición con cierta plausibilidad, en cuanto para ella el poder se genera por una pluralidad de actores que actúan, en primer lugar, como portadores de derechos humanos. Pero como medio social, como espacio constituyente de relaciones interpersonales, el poder también es para Foucault un principio constitutivo general (Saar, 2009, p. 571).<sup>12</sup> Para él el poder es la categoría ordenadora de las relaciones de fuerza socio-políticas, el nombre que se confiere a una compleja relación social estratégica.

A este concepto intransitivo se ha ido orientando cada vez más la teoría política: no solo porque el concepto transitivo de poder queda demasiado estrechamente involucrado en una concepción que privilegia la función represiva, sino también porque el concepto intransitivo se revela como instrumento más dúctil para captar las diferentes gradaciones del poder de control y los fenómenos de subjetivación y la interconexión de las relaciones de poder –según una clave de lectura que el mismo Foucault ha terminado de imponer a la imparable falange de seguidores que celebra cada vez el triunfo preparado para la crítica biopolítica del poder (Lau, 2011, pp. 48-66). Tal concepto pone de relieve la dimensión horizontal del poder dentro del horizonte definido por las democracias *constitucionales* (basta recordar cómo dos modos distintos pero complementarios de pensar en clave comunicativa el poder, el de Arendt y el de Luhmann, han encontrado una síntesis en la teoría de la democracia fundada sobre el poder discursivo formulada por Habermas en *Facticidad y validez*). Esto permite determinar la relación de poder y autoridad en términos no de oposición sino de diferencia, encontrando aquí también el favor de los *cultural studies*. En efecto, es importante subrayar que la suerte que ha encontrado esta noción intransitiva de poder ha estado determinada por el hecho de que se abrió a la comprensión de las relaciones sociales orientadas a la búsqueda no de intereses individuales sino de “bienes comunes” o, también, si se prefiere, a la búsqueda de bienes comunes como “forma consensuada de pensar y utilizar los bienes comunes” (Pomarici, 2021, p. 29).

### 3. Más allá del Estado soberano

No cabe duda que a establecer un clima de creciente hostilidad en la comparación de las concepciones transitivas del poder estuvo, en primer lugar, el resultado totalitario de la historia de la estatalidad moderna –paradojalmente convergente en los resultados, sea donde se exaltaba el Estado total, sea donde se anunciaba la extinción del Estado. A sentarse sobre el banquillo de los acusados aparece el concepto de soberanía, quintaesencia de la concepción jurídica moderna, expresión de un absolutismo político que solo dentro del contexto democrático de la sociedad de masa habría tenido

<sup>12</sup> „Die philosophische Frage nach der Macht ist in erster Linie eine Frage nach der Effektivität und in zweiter Linie eine Frage nach der Legitimität von Wirkungskräften“.

forma de desplegar totalmente su poder de imposición. Para usar la eficaz, sintética y jurídicamente precisa formulación de Martin Kriele (1975, p. 59), el soberano “posee el poder indivisible, incondicionado, ilimitado para poner, modificar y alterar el derecho.” Defensores y críticos del concepto coinciden en subrayar estos rasgos distintivos. El poder soberano dispone del mundo social al ser como poder, al mismo tiempo, indisponible. Todos los esfuerzos de racionalización del Estado territorial centralizado sirven al propósito de asegurar esta indisponibilidad. La despolitización y neutralización de los conflictos, que el Estado moderno logra transformando al ciudadano en súbdito (Münkler, 1987, p. 148 y ss), son una marca tangible de esta construcción institucional y simbólica.

Fortalecido por esta vocación absolutista, el Estado moderno, en su principal valor de Estado-potencia (Ferrajoli, 1995; Pauly y Heiss, 2010, pp. 149-177), tiene en su interior una concepción que incluía, aún si no implicaba necesariamente, su resultado totalitario. La misma concepción instrumental, por lo demás, habría sido adoptada por los sujetos anti-Estado: poderes soberanos y revolucionarios serían resultados de este perfil perfectamente especular.<sup>13</sup> En la teoría de la soberanía encuentra expresión el reconocimiento de que el poder es “poder institucionalizado.” Pero, a diferencia de la autoridad, la violencia es capaz de convivir con altos niveles de institucionalización –la violencia bélica es el mejor ejemplo. La circularidad de violencia interna y violencia externa ha resultado ser el factor que más ha contribuido, en la historia del siglo XX, a generar aquella escalada del poder que culminó en el totalitarismo.

En el curso de las últimas décadas hemos asistido en los más diversos campos (de la sociología a la historiografía, de la filosofía a la ciencia política) a un impresionante crecimiento de la literatura sobre la violencia. Las investigaciones sobre los campos de exterminio, sobre los sistemas totalitarios, sobre las guerras civiles y sobre el terrorismo, sobre las prácticas coloniales y los *genocide studies* han traído al centro de la atención la categoría de la violencia, después de que una cierta dirección de estudios sobre el poder había desdramatizado su objeto hasta reemplazar las clásicas teorías transitivas del poder con teorías intransitivas (en los términos arriba expuestos) y a privilegiar la dimensión del poder discursivo y de la comunicación (una vez más vale como ejemplo la interpretación del concepto arendtiano de poder por parte de Habermas) respecto a la coercitiva o a la extra y antijurídica (Imbusch, 2005; Welzer, 2012, pp. 504-525).

En este sentido, podría ser útil retomar las consideraciones fenomenológicas sobre el acto violento propuestas por Sergio Cotta en un ensayo ahora lejano pero que anticipó proponiendo un balance de la edad de los totalitarismos mirando también al nuevo e inesperado escenario del terrorismo, no pocas tesis de la posterior literatura sobre la violencia. Queriendo distinguir ésta de la fuerza y descartados los criterios distintivos

<sup>13</sup> Se tiene una prueba evidente si se examina la obra de uno de los últimos exponentes de la izquierda revolucionaria europea: Antonio Negri (1992).

que se utilizaban habitualmente (el de la física de la acción, el institucional o la calificación del agente, el de la referencia a los valores), Cotta orientaba su investigación hacia la identificación de una diferencia estructural cuyas dimensiones aparecían intuitas por el sentido común: a) la inmediatez y la discontinuidad; b) la desproporción respecto del fin; c) la no-durabilidad; d) la imprevisibilidad: todos caracteres que valen para el acto y el agente individual como para el ámbito colectivo (Cotta, 1978, p. 69). El énfasis puesto sobre la “ausencia de medida e imprudencia” en contraposición a la medida del poder legítimo anticipaba el trato sobre el cual habría insistido más la literatura filosófica y socio-política sobre la violencia desarrollada en el tiempo reciente (Sofsky, 1998; Staudigl, 2014).

#### 4. La revisión del paradigma weberiano

Al día después del tiempo totalitario, la propuesta de un concepto de poder ya integralmente plasmado por la tradición soberanista no tardó en parecer un camino impracticable. La otra cara de la dualista construcción de la estatalidad, el Estado de Derecho, exigía una operación de firme reorganización del instrumental teórico. Por otro lado, la atmósfera residual de estatofobia empujaba en dirección al abandono de la concepción transitiva del poder y a favor de la adopción de teorías opuestas intransitivas –unidas por una fuerte instancia crítica, incluso divergentes en sus implicaciones y en sus entendimientos (una vez más, la alternativa Arendt-Foucault). No podían faltar incluso los intentos de recomposición de un cuadro unitario. El más exitoso entre ellos, a mi juicio, es el emprendido por Heinrich Popitz en su fenomenología del poder, en la cual Weber, Arendt y Foucault dialogan productivamente.

En efecto, somos deudores de Popitz por una elaboración sistemática y por una ilustración fenomenológica de las tesis weberianas sobre el poder. La integración se trata, en primer lugar, de la capa antropológica del problema: si el poder es la capacidad del sujeto humano de imponerse sobre fuerzas externas, resistentes y recalcitrantes y si se funda sobre la capacidad constitutiva de cada acción de modificar el ambiente, es preciso distinguir las modalidades de manifestación. Que fundamentalmente son cuatro: el poder de acción (*Aktionsmacht*), que tiene como presupuesto la fuerza corpórea y la agresividad física y se manifiesta en la capacidad de hacer mal, matar, ser contundente; el poder instrumental (*instrumentelle Macht*), cuyo fundamento se apoya sobre la disponibilidad de sanciones negativas y positivas, en la cual la modalidad de expresión es la amenaza o la promesa (apalancar el miedo o la esperanza); el poder como autoridad (*autoritative Macht*), que engendra “voluntaria disposición a la obediencia”, orientando la disposiciones, las perspectivas y los parámetros de juicio de los sometidos; y el poder productivo o poiético de objetivación (*datensetzende Macht*), que es el poder de la técnica que vuelve posible la sumisión de los sujetos a través de los artefactos (Popitz, 1992, p. 32-33). La integración del paradigma



weberiano se trata entonces de la dimensión dinámica-evolutiva de los procesos de formación, intensificación e institucionalización del poder. Relativa a ésta última, Popitz distingue entre la etapa en la cual aparece un “poder esporádico” ejercido en una situación particular con posibilidad de reiteración pero sin expectativa de estabilización; la etapa del “poder normativo” en la cual es asegurada la estandarización del comportamiento de los sujetos sometidos; la etapa de la “posicionalización del poder” en la cual el poder se despersonaliza, es transmitido y entregado; la etapa de la “constitución de aparatos de poder” en la cual tiene lugar una división y una desestabilización de las funciones y, finalmente, la etapa de la monopolización del poder estatal (Popitz, 1992, 232 y ss).

El sistema global permanece manifiestamente weberiano. En el proceso de institucionalización del poder se entrecruzan de hecho tres tendencias sistemáticamente indagadas en *Economía y sociedad*: la despersonalización de las relaciones de poder, su formalización (el siempre muy acentuado orientamiento a reglas, procedimientos, rituales) y su integración en un ordenamiento superior e inclusivo (que Popitz define precisamente como *Positionalisierung der Macht*). Pero al interior de este sistema el análisis está estructurado sobre la polarización violencia-autoridad (y aquí los ingredientes de Arendt y Foucault se vuelven decisivos). De hecho, a la base de cada poder está el impulso a trascender la factualidad y la capacidad de transformación del mundo. Este impulso no se detiene delante de ninguna forma de vida y no respeta la integridad del viviente. La violencia no conoce indisponibilidad (Popitz, 1992, p. 24).<sup>14</sup> En el polo opuesto, el poder como autoridad se califica como el custodio de la integridad física, la participación social, la indisponibilidad de la dignidad humana, en una palabra, los derechos fundamentales. Ambos aspectos son inherentes al complejo del poder y a su “dinámica existencial.”

La autoridad tiene siempre que ver con la capacidad de obtener el consenso de los otros. Se apoya sobre el principio de la economización y de la coerción. Donde la autoridad está presente la probabilidad del recurso a la violencia en las relaciones políticas se reduce al mínimo. “El consejo, cuando está provisto de autoridad, no es una orden, pero actúa como si fuese una orden” (Eschenburg, 1965, p. 10). A diferencia del poder, la autoridad nunca se deja capturar por la juridificación. Ésta es, más bien, el producto de un proceso acumulativo de reconocimiento (*augere* significa aumentar, acrecer, hacer crecer –y puede estar referido a la acumulación tanto del saber y del conocimiento cuanto del consenso y del reconocimiento). A diferencia de la *potestas* que puede ser conferida por el derecho o usurpada con violencia, la *autoritas* es “un fenómeno que tendencialmente se sustrae a toda limitación jurídica o institucional” (Eschenburg, 1965, p. 29).<sup>15</sup>

<sup>14</sup> „Verletzungskraft, verletzende Aktionsmacht hat der Mensch gegenüber allen Organismen, auch gegenüber anderen Menschen“.

<sup>15</sup> Análogas consideraciones se pueden encontrar en Agamben (2003).

El poder como autoridad se genera, según Popitz, en virtud de la necesidad y de la pretensión de reconocimiento de los actores sociales. Quien tiene autoridad dispone de un plusvalor en reconocimiento. Y el poder sancionatorio de una autoridad, por ejemplo, en época democrática, de un tribunal constitucional, radica en la negación del reconocimiento social. Solo quien puede dirigir el comportamiento de otros sujetos jugando sobre la alternativa entre atribución (esperada) y negación (temida) de reconocimiento ejercita un poder autoritativo (Popitz, 1992, p. 29; Reemtsma, 2009, pp. 101-184). Asimismo, la autoridad es generada por la necesidad de orientamiento de los actores: ésta es también poder de interpretación (*Deutungsmacht*), consecuencia del hecho que las acciones, intenciones y motivaciones humanas son siempre estructuralmente multivalentes, lo que vuelve dependientes a las decisiones de las interpretaciones.

## 5. El conflicto entre poderes

Que al *genus* poder pertenecen *species* diversas –poder legislativo, ejecutivo, judicial, quizás también, yendo a los desarrollos del siglo XIX, la *fürstliche Gewalt* hegeliana o el *pouvoir neutre* de Constant– fue una idea consolidada entre los clásicos modernos de la política –mucho antes de que el pensamiento jurídico revolucionario los contrapusiera como poderes constituidos a la fuente originaria del poder constituyente. Montesquieu, por limitarnos a mencionar el ejemplo más notable, había tenido cuidado de evidenciar la singularidad del poder judicial que se distinguía de los otros poderes por ser un poder “de alguna manera nulo.”

Sin embargo, también sobre esto se debe constatar que la teoría política del siglo XX ha empujado más allá en la definición de individualidad de los poderes y ha terminado por acentuar las diferencias. En el Estado de Derecho el poder ejecutivo ejercita autoridad con arreglo a la legalidad, weberianamente, es decir, en virtud de la creencia en la validez de las normas positivas y de la competencia por ella definida: en primera instancia es *Durchsetzungsmacht*. En cambio, el poder del juez es en primer lugar y cada vez más, a medida que avanza el proceso de constitucionalización democrática, *Deutungsmacht*. En esta función interpretativa que requiere el equilibrio de las posiciones y, por lo tanto, está orientada primariamente al compromiso, el carácter intransitivo del poder encuentra la forma de expresarse propiamente en el poder judicial (como comunidad abierta a los intérpretes del derecho). Pero también el poder legislativo encuentra en las normas de la Constitución los límites bien definidos de su *Verfüngungsmacht* (Maus, 2011, p. 128).

De la función de garantía de los derechos fundamentales surgió en las democracias contemporáneas una nueva legitimación para los poderes autoritativos de los tribunales, en particular los tribunales constitucionales. La desacralización del poder estatal, avanzada con la racionalización formal de los ordenamientos jurídicos, debe ser compensada con formas simbólicas

y adicionales: el poder judicial, en particular los tribunales constitucionales, se revela ser, por lo tanto, el último y eficaz “catalizador de autoridad.” Ciertamente, para la ejecución de sus sentencias los tribunales necesitan del aporte de los órganos detentores de los poderes de imposición, pero ya en el simple desconocimiento social vehiculado por las sanciones es una obra de un poder que no se reduce al ejercicio de la competencia interpretativa; sin embargo, con ello los tribunales actúan en el ámbito normativo como poder que establece los criterios a los cuales los actores deben atenerse (*massstabsetzende Macht*) y como poder que establece ejemplos (Vorländer, 2009; Ferrara, 2008).<sup>16</sup> Por ejemplo, en el ámbito político los tribunales constitucionales ejercitan su poder sancionatorio repartiendo o quitando legitimidad a los actores del juego democrático.

Por consiguiente, no es una casualidad que una de las cuestiones más debatidas por la teoría política contemporánea sea la relación entre el poder legislativo y el poder judicial. El conflicto en torno al rol del *judicial power* en las democracias constitucionales se desató en las últimas tres décadas y se entrelazó con el debate sobre la declinación del poder legislativo. La acusación es la siguiente: acumulando y perfeccionando competencias decisoriales e interpretativas, los tribunales (y sobre todo los tribunales constitucionales) se apropian de un poder que está en condición de influenciar la formación de la voluntad popular y la labor de los legisladores. La función de controlar la adecuación de la constitución a la dinámica del desarrollo social es reivindicada por los tribunales. Por citar la posición de una jurista particularmente comprometida a cuestionar esta deriva: “Si la teoría democrática del siglo XVIII todavía había pretendido que ésta fuese la tarea permanente del poder constituyente del pueblo, hoy este aspecto esencial de la soberanía popular es usurpado por la jurisdicción constitucional”, que pretende de este modo erigirse en custodio de la indisponibilidad del principio democrático (Maus, 2011, pp. 27-28).

También puede ser que sobre este debate comience a posarse el polvo. El efecto de reconstitución del poder como autoridad que muchos observadores esperaban de los desarrollos de la jurisdicción constitucional y que consiguió durante un corto tiempo parece perder fuerza, sin que esto sea compensado por una revitalización del poder democrático que solo la participación política está en condiciones de activar. Otra figura de la declinación de la autoridad se perfila en el horizonte. Y se perfila (este es el dato preocupante) en el momento en el cual las ciudadanías democráticas experimentan no autonomía sino heteronomía (por los efectos compuestos de la internacionalización jurídica y de la globalización económica) y también las nuevas formas de movilización democrática posibilitadas por la revolución digital (las redes sociales) ponen de manifiesto la debilidad de este poder difuso (utilizado para el desahogo de desilusiones, frustraciones y rencores políticos, pero con menor eficacia para construir un nuevo tejido democrático –para decirlo sintéticamente: con las redes el populismo tiene

<sup>16</sup> Para una crítica de la hipertrofia judicial Pintore (2003).

ventaja sobre la solidaridad). Solo la tesis luhmanniana de la inflación del poder, en todos sus componentes, continúa ocupando el centro de los discursos, alimentando el debate sobre la irreversible declinación del poder soberano en una sociedad compleja –y esto justamente cuando los soberanismos descompuestos vuelven a aparecer sobre la escena política.

## 6. ¿Un objeto inencontrable?

Llegados a este punto, se tiene la sensación de que la complejidad de las determinaciones conceptuales y la mutabilidad de los enfoques haya terminado por disolver el concepto de poder. Y, en efecto, estas breves reflexiones no quieren hacer otra cosa que esparcir un poco de alarmismo entre los especialistas advirtiéndole que, tal vez, la *casa de los conceptos* se está quemando. Otros tendrán la función del bombero.

Una similar afirmación, puesta como conclusión de esta rápida reseña suena, sin duda, desagradablemente provocativa: pero se alimenta de la fortuna que han disfrutado (y continúan disfrutando) los ensayos sobre biopoder y biopolítica que recientemente han encontrado un salto internacional en la denominada *Italian Theory*. La cual, por cierto, no es una construcción unitaria sino un poliedro ensamblado artificialmente que, más allá de la finalidad evidente de difundir una marca, tiene como efecto colateral promover la confusión en materia de poder.<sup>17</sup>

Etiqueta a un lado, es conocido que el instrumental teórico de la *Italian Theory* es extraído de tres autores: Marx, Schmitt y Foucault (la “sagrada familia” de los teóricos de la *Italian Theory*), mezclado en base a un gran número de recetas y adornado por innumerables injertos menores que, por lo demás, confieren al producto el sabor de un plato exquisitamente francés. Así, en este punto dejo al voluntarioso lector la tarea de verificar cómo el aporte de estos tres autores ha sido decisivo en generar la implosión o la disolución del concepto. Omitiendo repetir cosas demasiadas conocidas en torno a la concepción marxista del poder como dominio del hombre sobre el hombre, sobre la alienación, sobre la cosificación, etc., me limitaré a algunas referencias relativas a los otros autores de la familia.

Que en el siglo de los totalitarismos el poder conoció su máxima extensión e intensificación, pero también toda su vulnerabilidad, es una tesis que Carl Schmitt ha formulado más de una vez. Por ejemplo, podemos leer en *Glossarium*: “Analizado como hecho histórico, el poder es siempre también impotencia, coerción, prisión; quien es omnipotente en tierra, separado de todo, deviene absolutamente impotente. Dialéctica del absolutismo y de la soberanía. En definitiva, el soberano absoluto, protegido por antecámaras y secretarios, está en la fría soledad de su omnipotencia. Aquí, entonces, está el poder como apariencia” (Schmitt, 2001, pp. 212-213). Singularmente, estas anotaciones se encuentran con aquellas, prácticamente contemporáneas, de

<sup>17</sup> Para quien quiera orientarse en esta variopinta galaxia remito a Gentilli (2012) y Lisciani-Petrini/Strumiello (2017). Para una crítica de la *Italian Theory* Portinaro (2021b).

Elías Canetti sobre la soledad y la “paranoia” del poderoso.<sup>18</sup> Sin embargo, observaciones fenomenológicas de esta naturaleza no son sustitutos de una teoría del poder: simplemente aluden al carácter auto-ilusorio de la construcción del poder totalitario. En el caso de Schmitt, la función del argumento “poder como apariencia” sirve como auto-absolución de quien se ha comprometido con aquel poder.

A Michel Foucault le debemos notablemente una pluralidad de análisis sobre las diversas formas de poder que Occidente ha producido: si se siguen sus ingeniosas narraciones sobre la historia del poder pastoral, del poder disciplinario, del poder gubernamental, del biopoder, no se puede escapar a la conclusión de que la historia no es otra cosa que un proceso constante de producción e intensificación de formas de poder. Con el biopoder la modernidad ha dibujado (¿pero estamos seguros de que esto no es una constante de la historia universal?) un límite que la ha llevado a asumir el control de la vida y de los procesos biológicos del hombre como especie (Foucault, 2005). Lo que resulta aquí es una fenomenología de la pulverización del poder que termina por encontrarse con el diagnóstico luhmanniano sobre la inflación del poder democrático. Alimentada de fuentes heterogéneas, ha tomado vigor una literatura que va debajo de la rúbrica “crítica del poder” y que es expuesta al riesgo inmanente de la invasión en la “crítica de la crítica”, pasible siempre de superaciones más radicales. El espíritu del tiempo tardo-moderno, si puede decirse así, no está bien preparado en la confrontación de cada manifestación de poder.

El paradigma marx-foucaultiano (una síntesis arriesgada, para algunos seguramente una quimera) ha sido recientemente replanteado por el más influyente inspirador de la *Italian Theory*: Antonio Negri. Al cual, entre otros, se debe una lectura en términos radicales del concepto revolucionario de poder constituyente como expresión de una democracia absoluta y antagonista respecto al modelo total de la soberanía (Negri, 1992). El abordaje foucaultiano de su trayecto, si bien argumentado como un retorno a Marx, es irrefutable (Negri, 2017). “El hecho está en que demasiados hablan del «poder» como si fuese Poder: pero el «Poder» no existe – lo que llamamos «Poder» es solo el resultado de las luchas sociales. Para comprender el poder es necesario separarlo, dividirlo, distinguirlo y tomarlo como una pluralidad e historizarlo, recorrerlo, deconstruirlo en el tiempo, reconstruirlo en un proceso genealógico. Solo pasando del discurso sobre el Poder al de los «poderes» que resisten y que se expresan en la lucha conseguiremos comprender el Poder. «Un Poder» existe solo cuando las luchas son disueltas, de lo contrario hay poderes, potencias en contraste y/o en lucha –Marx y Foucault están de acuerdo en esto” (Negri, 2017, pp. 365-366). En trabajos anteriores (algunos escritos en colaboración con Michael Hardt) la inagarrabilidad o la disolución del poder ya había sido ampliamente tematizada: un argumento revolucionario reconfortante para cada uno que ha salido del campo visible del Palacio de Invierno. “En el espacio llano del

<sup>18</sup> Sobre el cual remito a Mazzone (2017).

Imperio no hay un lugar del poder –el poder está, al mismo tiempo, en todas partes y en ninguna.” Y aquí el materialista Negri se encuentra con el materialista Lucrecio –“*Imperium quod inane est, nec datur umquam.*” El materialista Marx, desde abajo, los bendice.

## Referencias bibliográficas

- AGAMBEN, G. (2003). *Stato di eccezione*. Torino: Bollati Boringheri.
- ALBERT, H. (2012). *Macht und Gesetz. Grundprobleme der Politik und der Ökonomik*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- ANTER, A. (2012). *Theorien der Macht zur Einführung*. Hamburg: Junius.
- ARENDDT, H. (1985). “Sulla violenza”, in *Politica e menzogna*. Milano: Sugarco.
- BOBBIO, N. (1985). “Lo Stato e il potere”, in *Stato, governo e società. Per una teoria generale della politica*. Torino: Einaudi.
- BOBBIO, N. (1999). “Il concetto di politica”, in *Teoria generale della politica*. Torino: Einaudi.
- BRODOCZ, A. (2009). *Die Macht der Judikative*. Baden-Baden: Nomos.
- CANFORA, L. (2009). *La natura del potere*. Roma-Bari: Laterza.
- CLEGG, S.R. y HAUGAARD, M. (2009). *The SAGE Handbook of Power*. London: Sage.
- COTTA, S. (1978). *Perché la violenza? Una interpretazione filosofica*. L’Aquila: Japatre.
- ESCHENBURG, T. (1965). *Über Autorität*. Frankfurt a/M Suhrkamp.
- FERRAJOLI, L. (1995). *La sovranità nel mondo moderno. Nascita e crisi dello Stato nazionale*. Milano: Anabasi.
- FERRARA, A. (2008). *La forza dell’esempio. Il paradigma del giudizio*. Milano: Feltrinelli.
- FOUCAULT, M. (1998). *Bisogna difendere la società*. Milano: Feltrinelli.
- FOUCAULT, M. (2005). *Nascita della biopolitica*. Milano: Feltrinelli.
- GENTILI, D. (2012). *Italian Theory. Dall’operaismo alla biopolitica*. Bologna: Il Mulino.
- GÖHLER, G. (2004). „Macht“, in ISER, M./KERNER, I. *Politische Theorie. 22 umkämpfte Begriffe zur Einführung*. Wiesbaden.
- HAN, B. C. (2005). *Was ist Macht?* Stuttgart: Reclam.
- HARDT, M./NEGRI, A. (2001). *Impero*. Milano: Rizzoli.

- HAUGAARD, M. (2010). "Power. A Family Resemblance", *European Journal of Cultural Studies*, 13/4, pp. 1-20.
- HOBBS, T. (2018). *Leviatano*. Roma-Bari: Laterza.
- IMBUSCH, P. (2005). *Moderne und Gewalt. Zivilisationstheoretische Perspektiven auf das 20. Jahrhundert*. Wiesbaden: Verlag für Sozialwissenschaften.
- KOSCHORKE, A. (2002). "Macht und Fiktion", in Frank, T. *Des Kaisers neue Kleider. Über das Imaginäre politischer Herrschaft. Texte Bilder Lektüren*. Frankfurt a/M: Fischer.
- KRIELE, M. (1975). *Einführung in die Staatslehre. Die geistesgeschichtlichen Legitimitätsgrundlagen des demokratischen Verfassungsstaats*. Hamburg: Rohwolt Reinbek bei.
- MAUS, I. (2011). *Über Volkssouveränität. Elemente einer Demokratietheorie*. Frankfurt a/M: Suhrkamp.
- MAZZONE, L. (2017). *Il principio possibilità. Masse, potere e metamorfosi nell'opera di Elias Canetti*. Torino: Rosenberg & Sellier.
- MAZZONE, L. (en prensa). *Power, Domination, Emancipation*.
- MÜNKLER, M. (1987). *Im Namen des Staates. Die Begründung der Staatsraison in der Frühen Neuzeit*. Frankfurt a/M: Fischer.
- NEGRI, A. (2017). *Galera ed esilio. Storia di un comunista*. Salani: Milano.
- NEGRI, A. (1992). *Il potere costituente. Saggio sulle alternative del moderno*, Carnago: SugarCo.
- NEGRI, A. (2017). *Marx and Foucault*. Cambridge: Polity Press.
- LAU, C. (2011). „Subjektivierung von Macht – Diffusion von Herrschaft. Zum Formwandel von Herrschaft in der Zweiten Moderne“, in BONß, W/Lau, C. *Macht und Herrschaft in der reflexiven Moderne*, Weilerswist: Velbrück Wissenschaft.
- LISCIANI-PETRINI, E./STRUMIELLO, G. (2017). *Effetto Italian Thought*. Macerata: Quodlibet.
- LUHMANN, N. (1982). "La teoria classica del potere", in *Podere e codice politico*. Milano: Feltrinelli.
- LUKES, S. (2005). *Power. A Radical View*. London: MacMillan.
- PASSERIN D'ENTRÈVES, A. (1962). *La dottrina dello stato: elementi di analisi e di interpretazione*. Torino: Giappichelli.

- PAULY, W/HEISS, G. (2010). „Kritische Skizze zu Staat, Verfassung und Souveränität“, in SALZBORN, S./VOIGT, R.. *Souveränität. Theoretische und ideengeschichtliche Reflexionen*. Stuttgart: Steiner.
- PINTORE, A. (2003). *I diritti della democrazia*. Roma-Bari: Laterza.
- POMARICI, U. (2021). “Neoliberalismo vs. Beni comuni. Due forme di pensiero intorno al futuro della comunità mondo”, in T. Mazzaresse. *Ricucire il mondo. La necessaria sinergia tra diritti fondamentali e beni comuni*. Brescia: Brixia University Pres.
- POPITZ, H. (1992). *Phänomene der Macht*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- PORTINARO, P.P. (2007). *Il labirinto delle istituzioni nella storia europea*. Bologna: Il Mulino.
- PORTINARO, P. P. (2021a). *Il lessico del potere. L'arte di governo dall'antichità alla globalizzazione*. Roma: Carocci.
- PORTINARO, P. P. (2021b). *La apropiación de Maquiavelo. Una crítica de la Italian Theory*. Madrid: Guillermo Escolar.
- REEMTSMA, J. P. (2009). *Vertrauen und Gewalt. Versuch über eine besondere Konstellation der Moderne*. Hamburg: Hamburger Edition.
- SAAR, M. (2009). „Macht und Kritik“, in Rainer Forst et al. *Sozialphilosophie und Kritik*. Frankfurt a/M: Suhrkamp.
- SCHMITT, C. (2001). *Glossarium*. Milano: Giuffrè.
- STAUDIGL, M. (2014). *Gesichter der Gewalt. Beiträge aus phänomenologischer Sicht*. Paderborn: Fink.
- STRECKER, D. (2012). *Logik der Macht. Zum Ort der Kritik zwischen Theorie und Praxis*. Weilerwist: Velbruck Wissenschaft.
- SOFSKY, W. (1998). *Saggio sulla violenza*. Torino: Einaudi.
- STOPPINO, M. (1971). “Potere”, in *Grande dizionario enciclopedico*. Torino: Utet.
- VORLÄNDER, H. (2006). *Die Deutungsmacht der Verfassungsgerichtsbarkeit*. Wiesbaden: Westdeutscher Verlag.
- WEBER, M. (1974). *Economia e società*. Milano: Edizioni di Comunità.
- WELZER, H. (2012). „Gewalt braucht kein Motiv“, in BIELEFELD, U./H. Bude/GREINER, B. *Gesellschaft - Gewalt - Vertrauen. Jan Philipp Reemtsma zum 60. Geburtstag*. Hamburg: Hamburger Edition.